

CONSTANCIA: 11-01-2023.

Informo al señor Juez que nos ha correspondido por reparto procedente del Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad, demanda para el cobro de costas judiciales fijadas en proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, revisada la misma se observa que la parte demandada, ha cancelado la totalidad de la obligación tal como lo informa la parte demandante.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to read 'RNE' followed by a long horizontal flourish.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 34

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DEMANDADA: MARÍA MATILDE ZULUAGA MARIN

RADICADO: 170014003002-2022-00734-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO la demanda del asunto, toda vez que revisada esta, se observa que la demandada ya ha cancelado la totalidad de la obligación capital e intereses, para lo cual allegó el respectivo recibo de pago y así mismo lo informó la parte demandante.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la demanda EJECUTIVA incoada a través de apoderado, por el representante legal de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL contra MARÍA MATILDE ZULUAGA MARIN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c438bc320e90378d0a7f5ce52395b143a98fe10f6578c19d734b487f91437**

Documento generado en 12/01/2023 11:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>